

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal
Asamblea Municipal

ORDENANZA

Número 45

Presentada por: Administración

Serie 1994-95

PARA AUTORIZAR AL HONORABLE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO A COMPARECER MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA A ACEPTAR A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO PARCELA DE TERRENO CEDIDA POR GUAJANA ESTATES, INC., PARA LA CONSTRUCCION DEL DESVIO DE LA CARRETERA PR 834.

Por Cuanto : La Carretera PR 834, localizada en el lado Suroeste de la Carretera PR 1, partiendo de Barrio Río conduce a los Barrios Río, Mamey, Hato Nuevo y Sonadora, se ha tornado inadecuada para el tránsito vehicular que se mueve en esta dirección, por ser el área de rodaje muy reducida, causando continuamente congestión vehicular.

Por Cuanto : La Administración Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, proyecta la construcción del desvío de la Carretera PR 834 que conduce de la Carretera #1, Barrio Río, a los Barrios Hato Nuevo, Mamey y Sonadora, con un área de rodaje de cuatro carriles para eliminar el problema antes mencionado.

Por Cuanto : Guajana Estates, Inc., es dueña en pleno dominio de la propiedad que se describe a continuación:

"RUSTICA: Parcela de terreno localizada en el Barrio Mamey del término municipal de Guaynabo, Puerto Rico, con un área de doscientos cincuenta y cuatro mil novecientos cuarenta y seis punto cuatrocientos cuarenta y tres metros cuadrados (254,946.443 m.c.), equivalentes a sesenta y cuatro cuerdas punto ocho mil seiscientos cincuenta y tres diez milésimas de otra (64.8653), equivalentes a sesenta y tres acres y trescientos setenta y dos diez milésimas de otra (63.372); en lindes por el NORTE, con el Sr. Arturo Muñoz McCormick, Sr. Juan Rivera, Sr. Félix García, Sucesión Fermín Rosado, Sr. Julio Figueroa y Sucesión Zenón Díaz; por el SUR, con la parcela número ocho; por el ESTE, con el Sr. Julio Figueroa, Sucesión Zenón Díaz y Sr. Serafín Inclán; por el OESTE, con el Sr. Arturo Muñoz McCormick y Sr. Juan Rivera."

Consta inscrita a favor de Guajana Estates, Inc., al Folio 220, del Tomo 615 de Guaynabo, Finca #25159, inscripción 1ra.

Por Cuanto : Guajana Estates, Inc., segrega de la parcela antes descrita un área de 27,710.9951 metros cuadrados, equivalentes a 07.0504 cuerdas, y la cede libre de costo y gravamen alguno al Municipio de Guaynabo, exceptuando el pago de honorarios notariales, según la Ley Notarial vigente, los que serán por cuenta del Municipio, para la construcción del desvío de la Carretera PR 834, que de la Carretera PR #1, Barrio Río, conduce a los Barrios Mamey, Hato Nuevo y Sonadora.

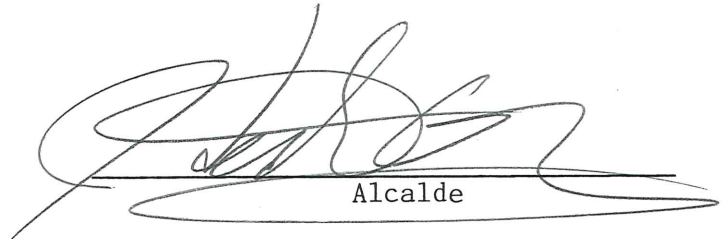
Por Cuanto : La Oficina del Director de Obras Públicas de este Municipio ha expresado no tener objeción a que se acepte el terreno indicado, por ser éste para uso y utilidad pública y beneficioso a los mejores intereses del Municipio de Guaynabo.

- Por Cuanto : Es requisito indispensable para que el Honorable Alcalde pueda comparecer en escritura pública aceptando dicha parcela de terreno, la aprobación por parte de esta Honorable Asamblea.
- POR TANTO : ORDENASE POR ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 13 DE ENERO DE 1995.
- Sección 1ra : Autorizar, como por la presente su autoriza, al Honorable Alcalde a comparecer en escritura pública para que acepte a nombre y a favor del Municipio de Guaynabo, libre de costos y gravamen alguno, la parcela de terreno, según descrita en el Cuarto Por Cuanto de esta Ordenanza, según certificación del Departamento de Obras Públicas Municipal de Guaynabo. Se autoriza, además, al Alcalde del Municipio de Guaynabo a efectuar el pago de honorarios notariales, según la Ley Notarial vigente.
- Sección 2da : Esta Ordenanza empezará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma será enviada a las agencias estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.


Presidente


Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 26 de enero de 1995.


Alcalde

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

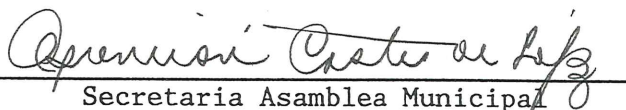
C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 45, Serie 1994-95, aprobada por la Asamblea en su sesión ordinaria del día 13 de enero de 1995.

CERTIFICO, ADEMAS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons. Julio Vega Rosario, Roberto López López, María del C. Rivera Hernández, Carmen Delgado Morales, Sonia Colón Santos, Marcos A. Díaz Laboy, Felipe Arroyo Moret, Carlos M. Santos Otero, Nelson A. Miranda Hernández, William López Garcés, Maggie Ginés de Soto, Francisco Nieves Figueroa, Lillian Jiménez López, Ramón Ruiz Sánchez, Elías González Mathews y Milagros Pabón.

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 26 de enero de 1995.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, a los ventiseis días del mes de enero del año mil novecientos noventa y cinco.


Secretaria Asamblea Municipal